



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintiuno.

2019-00405

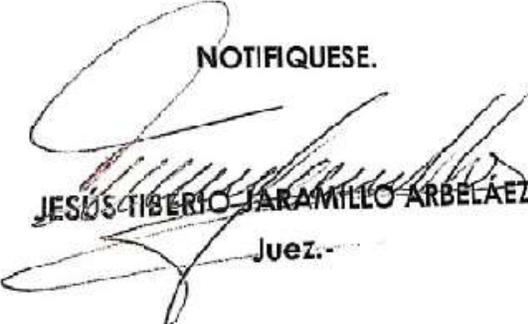
Previo a acceder con el levantamiento de la suspensión del proceso y aplicación de medidas cautelares conforme lo reglado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019¹, peticionado por la apoderada de la demandante, se acreditar lo siguiente:

- Si la titular del acto jurídico señora CLARA ELENA HOYOS DE GIRALDO, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y Bajo ese entendido, se enuncien los derechos que se pretenden proteger y que requieren la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
- Se indique de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales la señora CLARA ELENA HOYOS DE GIRALDO, no puede expresar su voluntad por cualquier medio, requiriendo de adjudicación de ayuda transitoria, teniendo en cuenta lo anterior, informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre ésta y las posibles personas que servirán de apoyos, con indicación de sus datos de contacto y tipos de apoyos que le prestarán.
- Se exprese el alcance y plazo de los apoyos transitorios solicitados, teniendo en cuenta que no podrán exceder el término de veinticuatro (24) meses, contabilizados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder que realiza la Dra. YULLY ANDREA LOPEZ ZULUAGA, T. P. N° 303.257 en la Dra. YANELLA MOLINA NIETO, T. P. N° 303.286, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75, inciso 6°, del Código General del Proceso.

Finalmente, se accede a las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

¹ (...) *El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas e innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*”

